

**OBJÉTANSE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
MOVIMIENTO ALMA DE EDUCACIÓN Y ARTE PARA
EL DESARROLLO DEL POTENCIAL HUMANO.**

RESOLUCIÓN SM 617/2025
LAS CONDES, 26 de noviembre de 2025.

VISTOS:

1º El día 10 de noviembre de 2025, doña Mitzi Vergara Moyano depositó ante esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN MOVIMIENTO ALMA DE EDUCACIÓN Y ARTE PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL HUMANO** que podrá usar igualmente el nombre **FUNDACIÓN MOVIMIENTO ALMA**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en escritura pública con fecha 17 de octubre de 2025 ante María Soledad Lascar Merino, Notario Público Titular de la 8^a Notaría de Santiago, bajo el repertorio N°54.662/2025.

2º Que se acompañó el Informe S.P.J N°7.445 fechado a 17 de noviembre de 2025 del Subdepartamento de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación que señala; y el N°5.786 del 08 de septiembre. Ambos certifican que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro al 17 de noviembre de 2025 al 08 de septiembre de 2025, no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión únicamente respecto del nombre **FUNDACIÓN MOVIMIENTO ALMA** y el de **FUNDACIÓN MOVIMIENTO ALMA DE EDUCACIÓN Y ARTE PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL HUMANO** en relación con las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3º Que fueron acompañados todos los Certificados de Antecedentes Penales para fines especiales de los miembros del directorio inicial consignado en las normas transitorios de la escritura pública.

4º Que el poder de doña **Mitzi Vergara Moyano** consta en la escritura pública individualizada.

CONSIDERANDO:

1º Que las Fundaciones se erigen como un patrimonio de afectación respecto del cual, en consonancia con el artículo 545 del Código Civil, un grupo de personas, o una individual, denominadas como “Fundadores” afectan un conjunto de bienes a una finalidad de interés general. Reflejo de dicho elemento esencial de este tipo de personas jurídicas, el inciso final del artículo 548-2 del mismo cuerpo normativo citado prescribe que “Los estatutos de toda fundación deberán precisar, además, los bienes o derechos que aporte el fundador a su patrimonio”. Luego, en caso de que la personalidad jurídica cuya constitución se pretende esté estructurada por una pluralidad de fundadores, como es el caso, todos los fundadores deberán hacer un aporte fundacional, y no solo “la Fundadora”, como señala el artículo quinto de los estatutos.

Aun en el caso en que la parte interesada pretenda que la expresión “Fundadora” haga referencia a la pluralidad de ellas en el presente proceso administrativo, se deberá cumplir con lo dispuesto en la letra d) del artículo 548-2 del Código Civil en orden determinar “[...] la forma en que se aporten” entendida esta expresión del Código como una referencia a la proporción que aportará cada una de las fundadoras al patrimonio fundacional.

2º El Directorio, como principal órgano director y administrador de la persona jurídica, detenta todas las facultades necesarias para la consecución de las decisiones adoptadas en cada una de sus sesiones ordinarias y extraordinarias. Consecuencia de ello es que no podrá delegar la totalidad de sus facultades en un cargo gerencial, como es el caso del Director Ejecutivo, según lo prescriben los estatutos en la parte final del artículo décimo cuarto sin perjuicio de la correcta redacción en la letra m) del artículo referido. Los mandatos que se constituyan al efecto solo podrán ser especiales y no de manera genérica.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en los artículos 548 y siguientes del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos de la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO ALMA DE EDUCACIÓN Y ARTE PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL HUMANO** que constan en escritura pública con fecha 17 de octubre de 2025 ante María Soledad Lascar Merino, Notario Público Titular de la 8^a Notaría de Santiago por los siguientes motivos:

1. Por no precisar correctamente quiénes y por cuáles montos se hace el patrimonio fundacional.
2. Por prescribir la posibilidad de que el Directorio pueda delegar la totalidad de sus facultades en un Director Ejecutivo o cualquier otro tercero.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE

OLIVIA FERNANDA ZELAYA ELY Firmado digitalmente por OLIVIA FERNANDA ZELAYA ELY

ZELAYA ELY Fecha: 2025.11.27
17:06:00 -03'00'

**OLIVIA ZELAYA ELY
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**